

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes 7'50
Por tres meses 20
Por seis meses 35
Por un año 60'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrido

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

Franqueo Conseriado

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no veagan registradas del Gobierno Civil de la provincia

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación Provincial de Trabajo

Ferrocarriles, tranvías y trolebuses

1903

Según se comunica a esta Delegación por la Dirección General de Trabajo, en 14 de octubre último se dijo por la misma al Sr. Jefe Nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, lo que sigue:

En relación con su atento oficio de 3 de los corrientes, interesando la ampliación a un mes del plazo de que puedan disponer las Empresas de ferrocarriles, tranvías y trolebuses para otorgar al personal de las mismas que trabaje en fiestas no recuperables el descanso compensatorio a que se refiere el Decreto de 7 de Julio del año en curso, en evitación del grave trastorno que para el servicio supondría tener de conocerlo dentro de la semana, he de significar a V. S. que las referidas empresas, en vez de torgar el expresado descanso, pueden ampliar las vacaciones retribuidas del personal afectado en el número de días correspondiente al de las fiestas no recuperables en aquél trabajo, haciéndolo saber así expresamente a los interesados. Si alguna empresa no considerara conveniente proceder en la forma expuesta, deberá otorgar a los obreros afectados el descanso semanal compensatorio que estableció el Decreto citado, sin que sea factible la ampliación solicitada al plazo de un mes. En las empresas que opten por la solución primera-ampliatoria de las vacaciones, si algún trabajador dejase de prestar sus servicios sin gozar de las vacaciones habrán de abonarsele con el recargo del 140 de los salarios de los días festivos no recuperables trabajados sin descanso compensatorio como en el referido Decreto de 7 de Julio se dispone.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Logroño; 16 Diciembre 1944. El Delegado de Trabajo

Obras Públicas

Negociado de Electricidad 184

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 8 de Agosto último ha tomado la resolución siguiente: «Visto el proyecto presentado, y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por don Florentino Lecanda Arrarte para establecer una línea eléctrica de corriente alterna trifásica a 10.000 voltios desde la caseta emplazada en San Felices (Haro) propiedad de Cia. Explotadora «Las Conchas» hasta la caseta que pretende instalar en su finca «La Serna» en jurisdicción de Haro con destino a los servicios eléctricos de la misma.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 50 del jueves 20 de Mayo de 1943, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 a los Alcaldes de San Felices (Haro) y Haro, un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre, durante el plazo de 30 días, e hiciesen las notificaciones oportunas no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación de la Alcaldía de Haro.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo concisiones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de la Industria de la provincia, de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que la línea eléctrica de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe presentar el concesionario el documento que lo acredite para satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932 ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª—Las obras que comprende esta concesión, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial D. Agustín Peña, en Bilbao y Diciembre de 1942, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión. Tiene una longitud de 1.620 metros.

2.ª—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la determinación de las obras para que el Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5.ª—No se podrá dar principio a las obras sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6.ª—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

7.ª—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o

seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

9.ª—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1'50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932 publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores.

10.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto de 26 de Abril de 1918.

El Ingeniero Jefe,

Gobierno civil de la provincia

JUBILACION

1972

El expediente instruido por el Ayuntamiento de Arnedo, por jubilación forzosa del Inspector Municipal Veterinario, D. Enrique Sáenz Roldán, ha sido dictada por la Dirección General de Administración Local (Gobernación), con fecha 27 del actual resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Table with 2 columns: Municipality and Amount. Bergasa 35'00 pesetas, Bergasillas 13'50, Herce 40'25, Arnedo 248'73

con total de 337'48 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Arnedo, recaudando de los demás para reintegrarse



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital

Pesetas

Por un mes	2'50
Por tres meses	7'00
Por seis meses	12'00
Por un año	24'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrientHasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Delegación Provincial de Trabajo

Ferrocarriles, tranvías y trolebuses

1903

Según se comunica a esta Delegación por la Dirección General de Trabajo, en 14 de octubre último se dijo por la misma al Sr. Jefe Nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones, lo que sigue:

En relación con su atento oficio de 3 de los corrientes, interesando la ampliación a un mes del plazo de que puedan disponer las Empresas de ferrocarriles, tranvías y trolebuses para otorgar al personal de las mismas que trabajen en fiestas no recuperables el descanso compensatorio a que se refiere el Decreto de 7 de Julio del año en curso, en evitación del grave trastorno que para el servicio supondría tener de conocerlo dentro de la semana, he de significar a V. S. que las referidas empresas, en vez de otorgar el expresado descanso, pueden ampliar las vacaciones retribuidas del personal afectado en el número de días correspondiente al de las fiestas no recuperables en aquél trabajo, haciéndolo saber así expresamente a los interesados. Si alguna empresa no considerara conveniente proceder en la forma expuesta, deberá otorgar a los obreros afectados el descanso semanal compensatorio que establece el Decreto citado, sin que sea factible la ampliación solicitada al plazo de un mes. En las empresas que opten por la solución primera-ampliatoria de las vacaciones, si algún trabajador dejase de prestar sus servicios sin gozar de las vacaciones habrán de abonarse con el recargo del 140 de los salarios de los días festivos no recuperables trabajados sin descanso compensatorio como en el referido Decreto de 7 de Julio se dispone.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.
Logroño; 16 Diciembre 1944.
El Delegado de Trabajo

Obras Públicas

Negociado de Electricidad

1894

La Jefatura de Obras Públicas con fecha 8 de Agosto último ha tomado la resolución siguiente:
«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en vir-

tud de la petición hecha por don Florentino Lecanda Arrarte para establecer una línea eléctrica de corriente alterna trifásica a 10.000 voltios desde la caseta emplazada en San Felices (Haro) propiedad de Cia. Explotadora «Las Conchas» hasta la caseta que pretende instalar en su finca «La Serna» en jurisdicción de Haro con destino a los servicios eléctricos de la misma.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia n.º 50 del jueves 20 de Mayo de 1943, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1.919 a los Alcaldes de San Felices (Haro) y Haro, un ejemplar del mismo, a fin de que lo fijasen en los sitios de costumbre, durante el plazo de 30 días, e hiciesen las notificaciones oportunas no se presentó reclamación alguna como lo acredita la certificación de la Alcaldía de Haro.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo concisiones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de la Industria de la provincia, de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que la línea eléctrica de referencia no afecta ni directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición y manifiesta que una vez que sea otorgada la concesión, debe presentar el concesionario el documento que lo acredite para satisfacer el impuesto de Derechos Reales.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932 ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª—Las obras que comprende esta concesión, se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto presentado y que ha servido de ba-

se a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial D. Agustín Peña, en Bilbao y Diciembre de 1.942, y con sujeción a las demás condiciones que señalan las restantes cláusulas de la concesión. Tiene una longitud de 1.620 metros.

2.ª—Las obras darán principio en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de tres meses a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras, como después de la explotación, a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª—El concesionario dará cuenta a la Jefatura de la determinación de las obras para que el Ingeniero en quien delegue efectue el reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción serán de cuenta del peticionario.

5.ª—No se podrá dar principio a las obras sin que el peticionario presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas, ni en las de carácter comunal, ni en las de dominio público, se habían causado perjuicios.

6.ª—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de Junio de 1.921, R. O. de 7 de Julio del mismo año, R. D. y R. O. de 20 de Junio y 8 de Julio respectivamente de 1.902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de Marzo de 1.919.

7.ª—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o

seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª—Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte del peticionario a indemnización alguna salvo el valor material de las obras.

9.ª—Aceptadas por el peticionario las preinsertas condiciones deberá participar el mismo su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1'50 pesetas, según lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1.932 publicada en la Gaceta de 4 de Mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores.

10.—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, lleva consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 1'50 pesetas que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de Abril de 1.918.

El Ingeniero Jefe,

Gobierno civil de la Provincia

JUBILACION

1972

El expediente instruido por el Ayuntamiento de Arnedo, por jubilación forzosa del Inspector Municipal Veterinario, D. Enrique Sáenz Roldán, ha sido dictada por la Dirección General de Administración Local (Gobernación), con fecha 27 del actual resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Bergasa	35'00 pesetas
Bergasillas	13'50 »
Herce	40'25 »
Arnedo	248'73 »

con total de 337'48 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Arnedo, recaudando de los demás para reintegrarse

Dirección General de Ganadería

Servicio Provincial de Ganadería de Logroño

Propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia, en rectificación de la existente, según orden de la Dirección General de Ganadería.

Capitalidad de Partido	Ayuntamientos del mismo	Número de habitantes	TOTAL del Partido	Denominación del Partido
50	Mansilla	591	1328	Mancomunado
50	Canales	598		
50	Willavelayo	364	1493	Mancomunado
51	Ezcaray	2322		
51	Valgañón	427		
51	Zorraquin	111	2860	Mancomunado
52	Santurde	665		
52	Santurdejo	714		
52	Ojcastro	806	2185	Mancomunado
53	S. Domingo de la C.	4715		
53	Corporales	218	4933	Mancomunado
54	Grañón	1110		
54	Vilharta-Quintana	539	1649	Mancomunado
55	Leiva	737		
55	Herramelluri	525		
55	Tormantos	695	1957	Mancomunado
56	Bañares	1027		
56	Hervias	628		
56	San Torcuato	373		
56	Cidamon	89	2112	Mancomunado
57	San Asensio	2263		
57	Hormilleja	380	2643	Mancomunado
58	Briones	1913		
58	Gimileo	134	2047	Mancomunado
59	S. Vicente de la Sonsierra	2049		
59	Abalos	599		
59	Labastida (Alava)	1069	3717	Mancomunado
60	Haro	8881		
60	Villalba	338		
60	Briñas	394		
60	Ollauri	551		
60	Rodezno	688		
60	Anguciana	862	11714	Escalafón
61	Casalarreina	1447		
61	Zarratón	809	2256	Mancomunado
62	Castañares	1106		
62	Baños de Rioja	372		
62	Villalobar	440	1918	Mancomunado
63	Cuzcurrita	1096		
63	Tirgo	504		
63	Ochánduri	329	1929	Mancomunado
64	Treviana	1204		
64	San Millán de Yécora	221	1425	Mancomunado
65	Sajazarra	515		
65	Cihuri	388		
65	Galbarruli	215	1128	Mancomunado
66	Foncea	341		
66	Fonzaleche	631		
66	Celforigo	136	1108	Mancomunado

Todo Ayuntamiento que forme partido único, viene obligado a abonar, cuando menos, las consignaciones reglamentarias.

En los partidos formados por varios Ayuntamientos, cuando el Inspector municipal Veterinario deba trasladarse a más de tres kilómetros de su residencia, el Ayuntamiento que precise sus servicios le facilitará el medio adecuado de locomoción.

Los derechos adquiridos por los actuales Inspectores municipales Veterinarios, serán respetados.

Las reclamaciones a este proyecto de demarcación de partidos veterinarios de la provincia, deberán ser presentadas en el Servicio Provincial de Ganadería, (Saagsta, 17,3%), dentro del plazo de 15 días naturales a partir de su publicación en el Boletín de la provincia.

Lo que se publica para general conocimiento y en especial de los Ayuntamientos y Veterinarios.

Logroño, 30 de Noviembre de 1944. El Jefe Provincial de Ganadería, Hilario de Bidasolo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Concurso de destajo para ejecución de las obras de suministro de 1.000 Tm de cemento sobre vagón estación de Cenicero con destino al Pantano de Mansilla.

Presupuesto: 202.390 pesetas.

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola 26 Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las 13 horas del día diecinueve (19) de Enero próximo.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día veinte (20) de enero próximo a las once (11) horas.

Fianza provisional: 3.000 pts. Zaragoza a 26 de diciembre de 1944.

El Ingeniero Jefe de Obras F. Checa

MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4'50 pesetas.

D. vecino de provincia según cédula personal número con domicilio en calle de número enterado del anuncio publicado en BOLETIN OFICIAL de con fecha

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fije el Fuero del trabajo.

En la fecha de 1944

Anuncios Oficiales

EDICTO

El día 13 del próximo mes de enero a las once horas tendrán lugar en esta Casa Consistorial las terceras subastas siguientes:

- 1.ª En el monte «Cobarajas» (Mostajeda) 200 estéreos de brezo en la tasación de 400 pesetas.
- 2.ª En el monte «Rebollar» (El Vercolar) 64 hayas, 200 estéreos de ramaje en la tasación de 3.000 pesetas.
- 3.ª En el monte «Fuente el Cerro» (Valcabados) 100 hayas volumen 84'075 metros y 100 estéreos de leña, tasación 6.044,50 pesetas.
- 4.ª En el mismo monte, robe 250 estéreos de leña gruesa y 400 de ramaje en 4.000 pesetas.
- 5.ª En el mismo monte robe 400 estéreos de leña gruesa y 600 de ramaje, tasación 5.600.
- 6.ª En el mismo monte (Las Iruelas) 200 estéreos de brezo en la tasación de 600 pesetas.
- 7.ª Monte «Matajuria» (El Alborcillo) 75 hayas, volumen me-

tros 136'950 y 180 estéreos de ramaje en 5 153'25 pesetas.

8ª Monte «Mostajares» (Hayedo Grande) 100 hayas volumen metros 66'783 y 100 de leña, tasación 2.397'40 pesetas.

Los pliegos de condiciones correspondientes se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo, 20 de diciembre de 1.944.

El Alcalde,

ANUNCIO

7

Por acuerdo del Ayuntamiento el día 17 de enero próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 10 de la mañana con intervalo de media hora cada una, las subastas siguientes:

Monte Real: pastos para 3.000 cabezas de ganado lanar, 1.000 de cabrío y 300 de vacuno. Tasación 34.500 pesetas.

Monterreal, término Mayotai: Leña, 51 hayas, 143 estéreos de leña gruesa y 97 de ramaje. Tasación 2.012 pesetas.

Larriba, 29 de diciembre de 1.944.

El Alcalde,

EDICTOS

Aprobados por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos ordinarios que habrán de regir durante el ejercicio económico de 1945, quedan expuestos al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en este periódico oficial, a efectos de las reclamaciones que contra los mismos pueden formularse, de acuerdo con los artículos 300 y 301 del vigente Estatuto Municipal:

Pazuengos.
Hornos de Moncalvillo.
Viniestra de Arriba.
Villalobar de Rioja.
Estollo.
Abalos.
Mansilla.
Cordovín.
Villavelayo.
Canales de la Sierra.
Cárdenas.
Arenzana de Arriba.
Viguera.
Tricio.
Nájera.
Daroca de Rioja.
Ribafrecha.
Enciso.
Villarta Quintana.
Poyales.
Alberite.
Nieva de Cameros.
San Millán de Yécora.
Treviana.
El Rasillo de Cameros.
Bidarán.
Nalda.

EDICTO

1665

D. Vicente Sáez Henáez, Alcalde residente del Ayuntamiento de Uruñuela (Logroño).

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión del día 10, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

D. Saturnino Bajo Alonso.
D. Juan de Dios Leza.
D. Juan Angulo Minguez.

D. Mauro Angulo Leza, (forastero).

DE LA PARTE PERSONAL.—

Parroquia Unica
D. Máximo Arenzana Alocen.
D. Juan Zamora Larrea.
D. Aurelio Ortiz Alocen.

Asimismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos cobratorios administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones para el Reparto de Utilidades del año de 1.944.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Uruñuela, a 13 de Noviembre de 1.944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1921

Terminado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades de esta Villa correspondiente al año de 1.944 se pone de manifiesto en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente en que aparece publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para los que deseen examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo.

Las reclamaciones habrán de presentarse por escrito reintegrado en forma ante el Presidente de la indicada Junta y habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados, sin lo cual no serán admitidas.

Villaverde, a 15 de Diciembre de 1944.

El Alcalde,

1404

El Alcalde de esta villa de Alberite de Iregua.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a este municipio y al próximo año 1.945, que a continuación se detallan, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el tiempo que a cada uno se señala, al objeto de que puedan ser examinados por todos cuantos lo deseen y produzcan las reclamaciones que con respecto a los mismos se estimen procedentes; en la inteligencia de que, transcurridos los plazos que se señalan, no serán admitidas.

Los documentos y plazos de referencia son los siguientes:

Repartimiento y lista cobratoria de la contribución territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria, 8 días

Lista cobratoria y Apéndice de la contribución urbana 8 días.

Padrones de vehículos de tracción mecánica, 15 días; y Matrícula industrial, diez días

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

Alberite de Iregua, 17 de Octubre de 1.944

El Alcalde

ANUNCIO

1703

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante una plaza de guarda Municipal de campo dotada con el haber anual de 1.460 pts. la que a de cubrirse

mediante concurso con arreglo a los preceptos de la Ley de 25 de agosto y orden de 30 de octubre ambos de 1939, señalando para la presentación de instancias el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que aparece el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes acompañarán a sus instancias certificaciones de haber cumplido 21 años sin exceder de 35; certificado de buena conducta y de antecedentes políticos sociales expedidos por las autoridades locales; certificado de antecedentes penales certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional; certificado facultativo de no tener defecto físico o enfermedad que le inhabilite para desempeñar el cargo

Los aspirantes pueden presentar voluntariamente las certificaciones que estimen en justificación de méritos y servicios. Es indispensable para obtener tal cargo saber leer y escribir correctamente.

Péjano 17 de Noviembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, de 23 de agosto de 1924, quedan expuestos al público, por plazo de 8 días hábiles, los proyectos de presupuestos ordinarios para 1945, aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan, durante cuyo plazo y otros ocho días siguientes, podrán formularse ante los respectivos Ayuntamientos cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas:

Navarrete
Cirueña
Manzanares de Rioja
Medrano
Sojuela
Zorraquín
Los Molinos de Ocón
San Asensio

EDICTO

1936

En la Secretaría de este Ayuntamiento, quedan expuestos al público por espacio de ocho días un expediente de habilitación de crédito y otro de transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto corriente ordinario a fin de que puedan ser examinados por cuanto lo deseen.

San Asensio, 20 de diciembre de 1944

El Alcalde,

EDICTO

1939

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Los Molinos de Ocón, 19 de diciembre de 1944.

El Alcalde

EDICTO

1929

Confeccionado y aprobado el presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1945 se expone al público en la Secretaría de este Ayun-

tamiento por el término de 15 días para que pueda ser examinado por los interesados.

Hormilleja 19 diciembre de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

1828

Confeccionado el Presupuesto Municipal Ordinario, para el año 1945 queda expuesto al público, por 15 días, para su examen y reclamación ante el Superior.

Todos los que deban contribuir en el Repartimiento General de Utilidades, para el año 1945, presentarán declaraciones de Utilidades de todas las clases, en el plazo reglamentario, perdiendo todo derecho, caso de no hacerlo, y entendiéndose que en las respectivas Comisiones, para la fijación de las mismas, delegan dichos señores.

Grañón, 1 diciembre de 1944.

El Alcalde,

EDICTO

1878

Formado por este Ayuntamiento, el Presupuesto Municipal Ordinario para el próximo año de 1945, queda expuesto al público por el plazo reglamentario de quince días a los efectos de reclamaciones.

Aprobado en principio, también por este Ayuntamiento, un expediente de Transferencia de Crédito de unos a otros capítulos dentro del Presupuesto actual, queda igualmente expuesto al público por el plazo reglamentario a los mismos efectos.

Bañares, 9 de diciembre de 1944.

El Alcalde,

ANUNCIO

1960

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado por unanimidad, en sesión de 11 diciembre de 1.942, a la que asistieron todos los señores concejales, la construcción de un almacén de abonos, con auxilio técnico del Instituto Nacional de Colonización y económico del 40 por 100 mediante contrato por el Sr. Alcalde, gravando para ello los impresos del Presupuesto Municipal especialmente el arbitrio de correduría y pesas y medidas.

Y estando sujeto dicho acuerdo a referendum, se abre información para su sustitución, por 15 días, para las reclamaciones pertinentes, pudiendo verse en Secretaría todas las condiciones detalladas de la operación en cualquier día y hora salvo los festivos.

Torreçilla sobre Alesanco 22 de diciembre de 1944.

El Alcalde,

Banco Español de Crédito

Sucursal de Nájera

1974

Habiendo subrido extravió la libreta de Caja de Ahorros número 2.038 de esta sucursal, a nombre de D. Félix Martínez de Pablo, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deberán verificarla dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna, se procederá a expedir un duplicado de la mencionada libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Nájera 28 diciembre de 1944